

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 6 concedida al Banco Coca para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la Agencia urbana que se indica.**

Visto el escrito formulado por el Banco Coca, Entidad domiciliada en Salamanca, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Agencia urbana que ha establecido en Valencia,

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 6, concedida en 30 de septiembre de 1964 al Banco Coca, se considere ampliada a la Agencia urbana número 2, sita en la calle Angel Guimerá, número 66, en Valencia, a la que se asigna el número de identificación 46-5-03.

Madrid, 1 de julio de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 38 concedida al Banco de Valencia para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.**

Visto el escrito formulado por el Banco de Valencia, Entidad domiciliada en Valencia, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 38, concedida con fecha 13 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

#### Demarcación de Hacienda de Valencia

Agencia urbana número 8, calle Matías Perelló, número 62, a la que se asigna el número de identificación 46-15-46.

Agencia urbana número 9, avenida Doncel Luis Felipe García Sanchiz, número 35, a la que se asigna el número de identificación 46-15-47.

Aldaya, Calvo Sotelo, número 2, a la que se asigna el número de identificación 46-15-48.

Bellreguart, calle San Francisco, número 1, a la que se asigna el número de identificación 46-15-49.

Masanasa, calle Valencia, número 42, a la que se asigna el número de identificación 46-15-50.

#### Demarcación de Hacienda de Alicante

Jávea, avenida Caudillo, número 6, a la que se asigna el número de identificación 04-8-04.

Madrid, 1 de julio de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 125 concedida a la Entidad Bancaria Crédito Balear para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.**

Visto el escrito formulado por la Entidad Bancaria Crédito Balear, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 125, concedida con fecha 4 de noviembre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

#### Demarcación de Hacienda de Baleares

Sucursal. San Antonio Abad. Calle Doctor Fleming, sin número, a la que se asigna el número de identificación 09-9-13.

Sucursal. Santany. Calle Mayor, número 2, a la que se asigna el número de identificación 09-9-14.

Madrid, 1 de julio de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Miguel Ochagavía Palau, cuyo último domicilio conocido fué en José Antonio, 34, de esta capital, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de pleno de 26 de marzo de 1965, al conocer del expediente de éste Tribunal número 1.163/62, instruido por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos promovidos por Jacinto López Sanz y Guillermo Sánchez Arévalo, representado por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, contra el fallo dictado con fecha 9 de mayo de 1964 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en pleno, de Madrid, en su expediente número 1163/62, acuerda:

1.º Desestimar el recurso interpuesto por Jacinto López Sanz.

2.º Estimar parcialmente el formulado por Guillermo Sánchez Arévalo.

3.º Modificar, en parte, el fallo del Tribunal Provincial, en el sentido de considerar responsables de la infracción, en concepto de autor, a Fernando Alsina Lamarca, y en el de encubridor, a Guillermo Sánchez Arévalo y Jacinto López Sanz, imponiéndoles las siguientes sanciones pecuniarias: a Fernando Alsina Lamarca, multa de 300.000 pesetas; a Guillermo Sánchez Arévalo, multa de 58.375 pesetas, y a Jacinto López Sanz, multa de 66.750 pesetas.

4.º Declarar que la sanción subsidiaria por insolvencia habrá de cumplirse en la forma establecida en la Ley de Contrabando, aprobada por Decreto de 16 de julio de 1964.

5.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.»

Asimismo, se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 22 de junio de 1965.—El Secretario del Tribunal.—5.478-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se adjudican por el sistema de concurso internacional las obras comprendidas en el expediente número 1-SO-214-11.91/64, Soria.**

Visto el resultado del concurso internacional celebrado el día 11 de febrero de 1965 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 1-SO-214-11.91/64, Soria.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 140,3 al 180,9 de la carretera N-II, de Madrid a Francia por Barcelona», provincia de Soria, a «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», en la cantidad de 105.831.767,27 pesetas.

Madrid, 26 de junio de 1965.

VIGON

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Estañifera Extremeña, S. A.», autorización para aprovechar aguas derivadas del arroyo Pedroso de Acim, en términos municipales de Pedroso de Acim y Cañaverál (Cáceres), con destino a lavado de minerales de la mina «Santa María».**

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a «Estañifera Extremeña, Sociedad Anónima», para aprovechar mediante la construcción de un embalse un caudal continuo de 30 litros por segundo como máximo de aguas del arroyo de Acim, en términos municipales de Pedroso de Acim y Cañaverál (Cáceres), con destino a lavado de minerales de la mina «Santa María».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 10 de junio de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Rodríguez-Salinas Palero, con un presupuesto de ejecución material de 1.490.614,94 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Bo-

letín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de dicha fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a construir el módulo limitador del caudal aprovechado que figura en el proyecto y a devolver al cauce de procedencia la totalidad del volumen de agua derivado, salvo las naturales mermas producidas en el lavado de los minerales.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo tanto durante la construcción como en el período de explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial del Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo notificar el concesionario a dicho Organismo el principio y final de las obras, que una vez terminadas serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta de dicho reconocimiento final haciendo constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de resistencia y los productores españoles que hayan suministrado los elementos empleados en las obras e instalaciones del aprovechamiento, sin que pueda empezar su explotación hasta que sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, pasado el cual será de aplicación el artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 22 de noviembre de 1922.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos señalados, quedando prohibida su enajenación, cesión o venta con independencia de los mismos.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

12. El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas en cauce público.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1965.—El Director general, Rafael Couchaud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de una línea eléctrica aérea trifásica entre la subestación de Almaraz (Cáceres) y la de Villaverde (Madrid), afectando el trazado de la misma a dichas provincias y a la de Toledo.*

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha concesión, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de una línea eléctrica aérea trifásica entre la subestación de Almaraz (Cáceres) y la de Villaverde (Madrid), afectando el trazado de la misma a dichas provincias y a la de Toledo.

Las características de la línea son las siguientes:

Tensión, 220 KV.

Capacidad, 200.000 Kw.

Longitud, 190,6 kilómetros.

Número de circuitos, uno.

Conductores: Número, dos por fase; material, aluminio-ace-ro; sección total, 381,5 milímetros cuadrados; separación, 6,5 metros; disposición, en triángulo.

Apoyos: Material acero; altura media, 45 metros; vano regulador, 400 metros.

Segunda. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto denominado de línea de transporte de energía eléctrica a 220.000 voltios Almaraz-Villaverde, suscrito en Madrid, octubre de 1960, por el Ingeniero Industrial don Manuel de la Fuente Duque, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 154.256.512,66 pesetas y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 2.986.142,47 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas podrán autorizar dentro de su jurisdicción pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren las características esenciales de la instalación.

Se autoriza la modificación entre los apoyos 428 y 435, presentada por la Sociedad concesionaria durante la tramitación del expediente.

La ulterior ampliación del número de circuitos prevista en el proyecto no podrá efectuarse sin obtener previamente la oportuna autorización, que la Empresa concesionaria solicitará en forma reglamentaria con antelación suficiente a su puesta en servicio.

Tercera. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la concesión y quedarán terminadas en el de un año a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres del comienzo y terminación de las obras.

Cuarta. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Quinta. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Sexta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior, normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a casos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Séptima. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Octava. En el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario acreditará mediante la presentación de la oportuna carta de pago en la Jefatura de Obras Públicas que centralizó la tramitación del expediente de concesión haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, que responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.